



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Purificación Tolima, septiembre veintidos (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2022-00124-00
Proceso:	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER (SUSCRIBIR DOCUMENTO)
Ejecutante	ALBERTO VERGARA MOLANO
Ejecutado	MARTHA CECILIA MENDOZA RIVERO
Asunto a resolver:	Libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo dentro de la presente Demanda Ejecutiva Mínima Cuantía por Obligación de Hacer (Suscribir documento) promovida por **Alberto Vergara Molano** contra **Martha Cecilia Mendoza Rivero**, previo a la siguiente observación:

No se allegó como anexo la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado, o en su defecto por el juez, tal como lo dispone la parte final de inciso primero del artículo 434 del Código General del Proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se allega el contrato de compraventa de fecha 10 de julio de 2021, suscrito entre las partes, no se arrima la minuta que debe ser firmada, pues la acompañada con la demanda visible a folios 8 y 9 viene en forma incompleta. Se le advierte a la parte ejecutante que el documento contentivo de la minuta que allegue en forma digitalizada debe conservarlo, con la finalidad de que lo exhiba, cuando sea requerido por parte del despacho.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 434 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 2º del artículo 90 ibídem, inadmitirá la presente demanda para que dentro del perentorio término de cinco (5) días, la parte ejecutante la subsane, allegando la minuta antes enunciada, so pena de rechazar de plano la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía Por Obligación de Hacer (Suscribir documento), promovida por **Alberto Vergara Molano**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.329.416 contra **Martha Cecilia Mendoza Rivero**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.550.906, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2. CONCEDER a la parte ejecutante un término de cinco (5) días para que la subsane, en la forma antes indicada, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **Papulo Araón Lemus Romero**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.101.070, T.P. No. 95.774, vigente según el certificado número 554515, expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del C. Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme y en los términos del poder especial conferido.

4. Téngase como dirección electrónica para notificaciones del apoderado el correo electrónico araonlemusabogado70@gmail.com.

5. Respecto a la solicitud de medidas cautelares, el juzgado dispone estarse a lo resuelto en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.